

SOBRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

¿Qué es la Autoridad Nacional del Agua - ANA?

Es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, y está encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas. Además, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia local a nivel nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua – AAA y las Administraciones Locales del Agua - ALA.

¿Cuáles son las funciones de la Autoridad Nacional del Agua?

Las funciones están estipuladas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA ; así como en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

¿Qué son las Autoridades Administrativas del Agua – AAA?

Son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua dentro del país, que dirigen y ejecutan el manejo de los recursos hídricos a nivel de cuencas de gestión.

¿Qué es la Administración Local del Agua – ALA?

Dependen de la Autoridad Administrativa del Agua y se encuentran distribuidas en todo el país, en diversas cuencas hidrográficas; una de sus principales funciones es administrar los recursos hídricos a nivel de cuencas, entre otras.

¿Qué son los recursos hídricos?

Son las aguas contenidas o que discurren en las lagunas, ríos, nevados, glaciares, ensenadas, manantiales; el agua subterránea residual, medicinal, geotermal, atmosférica, la proveniente de la desalación del agua de mar, entre otros. También son los bienes asociados al agua como los cauces de los ríos, las playas, los lechos, las riberas, etc.

¿Qué principios rigen el uso y la gestión integrada de los recursos hídricos?

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua
2. Principio de prioridad en el acceso al agua
3. Principio de participación de la población y cultura del agua
4. Principio de seguridad jurídica
5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas
6. Principio de sostenibilidad
7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única
8. Principio precautorio
9. Principio de eficiencia

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica
11. Principio de tutela jurídica

¿Cuáles son las herramientas de planificación para la gestión del agua en el Perú?

Son:

- La Política Nacional Ambiental.
- La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (PENRH).
- El Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).
- Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas (PGRHC).

¿Qué es la Política Nacional de Recursos Hídricos - PNGRH?

Es un instrumento de carácter conceptual y vinculante, aprobado por el Poder Ejecutivo, que define los objetivos específicos y las medidas estructurales y no estructurales de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos.

¿Qué es el Plan Nacional de Recursos Hídricos - PNRH?

Es un instrumento que contiene la programación, costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, las entidades responsables para alcanzar los objetivos y aplicar las medidas de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

¿Qué es el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca?

Es un instrumento público, vinculante, de actualización periódica y revisión justificada de la gestión de recursos hídricos en la cuenca.

¿Qué son los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca - CRHC?

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la ANA, creados mediante D.S. a iniciativa de los Gobiernos Regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

. Tenemos dos tipos de Consejos:

- Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Regionales
- Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales

¿Por quiénes está compuesto el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca?

- Gobierno Regional
- Autoridad Nacional del Agua
- Comunidades Nativas
- Organizaciones de Usuarios de uso Agrario
- Organizaciones de Usuarios no Agrarios
- Gobiernos Locales
- Colegios
- Universidades Profesionales
- Comunidades
- Campesinas
- Proyectos
- Especiales
- Ministerio de Relaciones Exteriores

¿Cuáles son los Bienes asociados al agua?

Son bienes asociados al agua los siguientes:

Bienes naturales:

- La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
- los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;
- los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
- las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
- los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
- las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
- los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
- la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
- las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y otros que señale la Ley.

Bienes artificiales:

La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua; el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso; la recarga artificial de acuíferos; el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones; la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

SOBRE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LEY 27806

¿Qué es el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos?

El Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH) es una red tecnológica e institucional que integra y difunde información cartográfica, tabular y documental asociada a los recursos hídricos, para facilitar el proceso de toma de decisiones en la gestión del agua y sus bienes asociados.

Está conformada por los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, principalmente y demás entidades que generan información sobre los recursos hídricos.

¿Qué tipo de información se difunde en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos?

Puede encontrarse series de datos, estadísticas, material cartográfico (planos, cartas y mapas), estudios, normas, imágenes, entre otros.

Las temáticas se alinean a los ejes siguientes: oferta de agua (superficial y subterránea), demanda y calidad de agua, inventarios de fuentes naturales e infraestructura, derechos de agua, valor económico del agua, emergencias y

desastres asociados a los recursos hídricos, conflictos sociales relacionadas al agua, registros administrativos, entre otros.

¿Cuál es el grado de tratamiento con el que cuenta la información difundida?

Las instituciones, oficinas y demás entidades que integran y proporcionan datos al SNIRH son responsables de la calidad de información que generan.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional del Agua aplica los estándares y normas técnicas correspondientes a la información cartográfica temática y registros desarrollados por la institución.

¿Qué información genera la Autoridad Nacional del Agua?

La Autoridad Nacional del Agua genera principalmente información sobre las temáticas siguientes:

- Registros hidrométricos y piezométrico;
- Registros de monitoreo de calidad de cuerpos de agua;
- Clasificación de cuerpos de agua;
- Registro de caudales ecológicos;
- Inventarios de fuentes de agua;
- Inventario de pozos para la explotación de acuíferos
- Registros de derechos de agua: licencias, permisos, autorizaciones de uso, autorizaciones de vertimientos y reúsos;
- Registro de operadores de infraestructura hidráulica y organizaciones de usuarios;
- Registros de retribución económica por el uso del agua y vertimientos de agua residual;
- Registros de emergencias o desastres asociados a los recursos hídricos;
- Estudios de delimitación de fajas marginales;
- Estudios de hidrología, hidráulica fluvial e hidrogeología;
- Estudios de pre inversión para el tratamiento de cauces y afianzamiento hídrico;
- Conflictos asociados a los recursos hídricos; y
- Resoluciones, políticas, lineamientos y directivas.

¿Cuál es el costo por la información generada por la Autoridad Nacional del Agua?

La información publicada en el portal del SNIRH no tiene costo por su descarga.

¿Cuáles son las principales normas y políticas que regulan el acceso a la información asociada a los recursos hídricos?

- Constitución Política del Perú;
- Ley de Recursos Hídricos, Ley No. 29338;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Ley No. 27806;
- Política Vigésimo Novena Política de Estado: Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa;
- Política Trigésima Tercera Política de Estado: Política de Estado sobre los recursos hídricos; y
- Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

¿Quiénes pueden solicitar Información Pública?

Toda Persona - Natural y Jurídica (Artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

No es necesario acreditar condición de representante legal o presentar inscripciones de Registros Públicos.

¿Necesito fundamentar mi pedido o expresar los motivos por los cuales necesito la Información Pública?

No se debe exigir expresión de causa (Artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

¿Qué tipo de información se puede solicitar?

Toda información que posea el Estado se presume pública (Artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

Existen excepciones expresamente previstas en la Ley 27806

¿Qué información están exceptuadas de ser públicas? Excepciones

Aquella contemplada dentro de las Excepciones de la Ley (Artículo 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

Aquella que se tenga que crear o producir, con la que no se cuente o no se tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (Artículo 13º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

Evaluaciones o análisis de la información que se posea (Artículo 13º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

¿Se me puede denegar mi pedido de información?

Sí, y solo cuando la información tiene las siguientes condiciones:

- ✓ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (por ejemplo: Secreto bancario, industrial, tributario, tecnológico, etc)
- ✓ INFORMACIÓN SECRETA (Seguridad nacional, militar y de inteligencia)
- ✓ INFORMACIÓN RESERVADA (seguridad ciudadana, investigaciones policiales, etc.).

¿Cuál es el procedimiento para solicitar información de naturaleza pública?

La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la ventanilla de recepción documentaria de la entidad, que contenga la siguiente información:

Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad;

De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;

En caso la solicitud se presente en la ventanilla de recepción documentaria de la Entidad, la solicitud debe contener firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;

Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada;

En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud; y,

Opcionalmente, la forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

¿Cuál es el plazo de atención de las solicitudes de acceso a la Información Pública?

El plazo de atención es de SIETE (7) DÍAS que se cuentan por días útiles (no sábados, domingos o feriados).

Excepcionalmente, se puede prorrogar el plazo de atención en cinco (5) días adicionales, previa comunicación al interesado (Artículo 11° inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

¿Qué pasa si no atienden mi solicitud dentro del plazo?

Puedo considerar denegado mi pedido y optar por los siguientes pasos:

Apelación - ante el superior jerárquico – Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarney - Chicama - a fin de que se ordene el cumplimiento de la obligación de brindar la información. (Artículo 11° inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

Agotar la vía administrativa y presentar mi acción contencioso administrativa - Poder Judicial o presentar una Acción de Habeas Data - Tribunal constitucional. (Artículo 11° inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

¿Tiene algún costo la solicitud, pago de tasa o derecho de tramitación?

La tasa aplicable es el abono de solamente el costo de reproducción (Artículo 17° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806).

Los costos varía por el formato solicitado (copias simples, copias certificadas, CD, planos, etc).

SOBRE LA CALIDAD, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

¿Existe contaminación en determinada fuente natural de agua?

Se entiende por contaminación del agua a cualquier alteración química, física o biológica en la calidad del agua, que provoca que esta sea apta o no para su uso, el origen de la contaminación puede darse de forma natural o por actividades antropogénicas.

Se podrá indicar que existe alteración en una fuente natural de agua cuando se haya realizado un estudio o evaluación (factor hidrogeoquímico e hidrogeológico), se cuente con una línea base (monitoreos) del recursos hídricos de acuerdo a su régimen hidrológico, identificación de fuentes contaminantes, naturales y/o antropogénicas, que se desarrollen en el ámbito del recursos hídrico, entre otro aspectos a considerar.

¿Cómo obtener la información referente a monitoreo de calidad de agua?

La información referente a monitoreo de calidad de agua, al ser una información pública de interés puede ser solicitada formalmente a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y la Directiva General N°003-2014-ANA-J-OPP "Normas y Procedimientos sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Autoridad Nacional del Agua.

¿Cuándo es necesario solicitar autorización de reúso de aguas residuales tratadas?

Es necesario solicitar la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, cuando estas aguas van a hacer con un fin y en lugar distinto a los señalados en el derecho de uso de agua – DUA.

¿En qué casos se requiere la autorización de reúso de aguas residuales tratadas?

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, será necesario solicitar la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, cuando:

- ✓ El titular de una DUA reutilizará las aguas residuales que genere en actividades distintas para las cuales fue otorgada el DUA.
- ✓ Persona distinta del titular del sistema de tratamiento.

¿Qué es una licencia de uso de agua?

Es el derecho de uso de agua mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca donde estén implementadas, otorga al titular de una actividad productiva o poblacional, la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Es un derecho para usar el agua en una actividad de carácter permanente. (Artículo 47° de la Ley de RR.HH)

¿Cuáles son los beneficios que otorga la licencia de uso de agua?

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. Solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. Realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. Ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes;
5. Tener acceso a créditos para desarrollar la actividad;
6. Seguridad jurídica garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo; y
7. Los demás derechos previstos en la Ley. (Artículo 56° Ley de RR.HH- Derechos que confiere la licencia).

¿Cómo acredito la propiedad o posesión del terreno donde se ubica el recurso hídrico?

Para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua, se tiene como uno de los requisitos que el administrado presente documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda, como sabemos existen una diversidad de medios que nos permiten acreditar titularidad del terrero donde se ubica la fuente de agua.

Tenemos por ejemplo:

- Copia Literal de la inscripción de la propiedad en los Registros Públicos.
- Resolución Judicial, que lo acredita como propietario.
- Resolución Judicial, que lo acredita como poseionario.
- Escritura pública emitida por notario.
- Certificado de posesión.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Regularización en bloque de Riego?

La licencia en bloque corresponde a un procedimiento de formalización para uso agrario, reglamentado con la R.J. 484-2010-ANA, que está en proceso de modificación en el marco del D.S. 007-2015-MINAGRI.

Para la formalización, los requisitos están establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA y solo para uso agrario son los siguientes:

Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local del Agua, según Formato Anexo N° 1, acompañada con los documentos siguientes:

- a) Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante.
- b) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombre y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo.
- c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Este deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N°03-B.

¿Para realizar la ejecución de obras mínimas en cuerpos naturales de agua requiero la aprobación de un instrumento ambiental?

Entiéndase por obras mínimas a aquellas distintas a las de aprovechamiento hídricos y que no alteren los cursos, el volumen ni la calidad de los cuerpos naturales de agua superficial, no requiere instrumento ambiental, sin embargo en el artículo 38° de la RJ N°007-2015-ANA, establece que “no

podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental (...)”.

¿Cómo puedo iniciar una exploración del agua subterránea?

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero. Sustentando con un estudio hidrogeológico elaborado por un consultor inscrito en la ANA.

¿Cuánto tiempo debo esperar para obtener una copia certificada de una Resolución?

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información pública, el tiempo de espera es de 7 días, pero sucede que por motivos de exceso de carga laboral, estos se prolongan hasta en 14 días, luego de los cuales el usuario tendrá respuesta de su trámite.

¿Qué competencias tiene la ANA respecto a los vertimientos de aguas residuales tratadas?

En el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la ANA tiene la competencia respecto a los vertimientos de aguas residuales tratadas:

- ✓ Autorizar el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina.
- ✓ La ANA a través de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua, control de los vertimientos autorizados, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución que autoriza el vertimiento y ejerce la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de lo establecido en estas resoluciones emitidas.

¿Qué requisitos principalmente se exigen para la obtención de la autorización de vertimiento?

En el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos su Reglamento, para que la ANA otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas debe previamente contar con la opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud y lo establecido en la R.M N° 0186-2015-MINAGRI, donde se simplifican y actualizan el Texto ÚNICO DE Procedimientos Administrativos – TUPA de la ANA.

¿Qué medidas adopta la ANA respecto al incumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la autorización de vertimiento?

Si la ANA advierte que el administrado no cumple con los compromisos establecidos en la Resolución Directoral emitida a su favor esta autoridad revocará la resolución otorgada para seguir posteriormente el procedimiento sancionador correspondiente.

¿Qué competencias tiene la ANA en la protección del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas?

La última LRH trae consigo un nuevo concepto de protección del recurso hídrico, más amplio e integral que el de la legislación anterior. Así, se parte de otorgar competencia a la autoridad nacional para realizar la clasificación de los cuerpos de agua tomando en consideración, entre otros conceptos: la cantidad de agua, la calidad del agua, las consideraciones hidrográficas y las necesidades de las poblaciones locales.

Se añade que la ANA y el consejo de cuenca velan por la protección del agua, sus fuentes y los ecosistemas y bienes naturales asociados a ella, tanto en el marco de la LRH como de otras normas aplicables (por ejemplo, en el caso de los bosques ribereños, la ley forestal y de fauna silvestre). Con el fin de mejorar la eficacia en la protección del recurso hídrico y los bienes asociados, la norma da competencia a la ANA a través de los consejos de cuenca para vigilar y fiscalizar, con el objeto de prevenir y combatir la contaminación del mar, ríos y lagos.

Así, sea en cauces naturales o en cauces artificiales, la autoridad nacional, en coordinación con el consejo de cuenca, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad de ambiental del agua sobre la base de:

- o Los estándares de calidad ambiental del agua (ECA para agua). b. Las disposiciones y los programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente; el Ministerio del Ambiente (MINAM).

¿Qué son las fajas marginales y quién es el responsable de su delimitación?

Son terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, en donde se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios. Sus dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua deben ser fijados por la Autoridad Administrativa del Agua de acuerdo a criterios establecidos. Pudiéndose el procedimiento iniciarse de oficio o de parte.

¿Cómo puedo saber si mi terreno esta afecto a la Faja Marginal de un río?

La Faja Marginal es un bien asociado al agua cuya principal función es la de dar acceso para la protección del cuerpo de agua respectivo. Las dimensiones de esta Faja son determinadas por la Autoridad Administrativa del Agua a través de hitos propuestos en base a un estudio de delimitación. Estos hitos están geo referenciados en coordenadas UTM, los mismos que son de dominio público y permitirán que el administrado pueda evaluar si existe o no alguna afectación.

¿Para realizar la ejecución de obras mínimas en cuerpos naturales de agua requiero la aprobación de un instrumento ambiental?

La emisión de la R.J. 007-2015-ANA, permite simplificar diversos procedimientos administrativos y plantea una facilidad a procedimientos para ejecución de obras distintas a las de aprovechamiento hídrico y que no alteran los cursos, el volumen ni la calidad de los cuerpos naturales de agua, a través de la presentación del Formato Anexo 24 sin la presentación del documento que acredite la aprobación del instrumento ambiental. No podrán acogerse a

los beneficios de este procedimiento aquellos proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 19-2009-MINAM.

¿Puede la ANA declarar zonas donde se restringe el uso del agua?

La LRH establece que las cabeceras de cuencas son zonas ambientalmente vulnerables de la cuenca en donde se originan las aguas. Con la opinión previa favorable del MINAM estas zonas pueden declararse intangibles y, por tanto, no otorgarse en ellas ningún derecho de uso, disposición o vertimiento.

Asimismo, establece que las zonas de veda y zonas de protección son declaradas para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados a este recurso. En caso la veda pueda afectar la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la autoridad de salud.

¿La ANA tiene facultades para regular el uso de las áreas acuáticas?

De acuerdo a la normatividad vigente, las aguas son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas, ni derechos adquiridos sobre ellas. En este sentido se ha establecido que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) puede:

- ✓ Otorgar el derecho de uso de áreas acuáticas dentro del dominio marítimo, incluida la franja ribereña, y en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria, según las normas establecidas para tal efecto.
- ✓ Autorizar la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en las áreas acuáticas, a excepción de puertos, terminales y otras instalaciones acuáticas de uso comercial, así como efectuar las inspecciones de seguridad requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas emanadas de otros sectores u organismos de la administración pública.
- ✓ Está prohibido ocupar áreas acuáticas para cualquier fin, sin la respectiva autorización.

¿La ANA regula el uso del agua subterránea y de qué forma?

El primer enunciado de la norma es el que dispone que el uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua en la cuenca, es decir, previniendo la afectación de la calidad ambiental y las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentra el recurso hídrico. Asimismo, el uso debe considerar la integración equilibrada de aspectos socioculturales, ambientales y económicos.

¿Cómo se realiza el otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea?

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

Este procedimiento está contemplado en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

RUTA EN EL MARCO DE LA R.J. 007-2015-ANA, para toda actividad productiva		
Administrado	ALA	AAA
Presenta solicitud	<p>1. Instruye el procedimiento y remite expediente a la AAA, con Informe Técnico, para los siguientes casos:</p> <p>a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones b) Autorización de uso de agua por cambio de titular c) Extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular d) Autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales e) Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico f) Licencia de uso de agua, en los siguientes casos:</p> <p>- Nuevos proyectos que cuenten con resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras vigentes - Licencia por cambio de titular de actividad o predio por el cual se otorgó el derecho.</p> <p>2. Remite con Oficio, cuando el expediente es instruido por la Sub DARH, y corresponde a los procedimientos no establecidos en la relación precedente.</p>	<p>Recibe y resuelve el pedido. La evaluación corresponde a dos escenarios:</p> <p>1. Procedimiento remitido con Informe Técnico del ALA, evaluado a través de la Unidad Jurídica de la AAA</p> <p>2. Procedimiento remitido con Oficio del ALA, evaluado a través de la Sub DARH y Unidad Jurídica de la AAA.</p>

¿En qué casos la ANA emite opinión favorable?

Para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, mediante la opinión favorable de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) a la parte pertinente del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

La Autoridad Nacional del Agua emite opinión para la certificación ambiental al sector competente, en dos términos de cantidad y calidad, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH).

Con respecto a la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, a través de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien lo remite a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH), quien consolida la información a la parte pertinente del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

¿Qué es un derecho de uso de agua?

Derecho de uso de agua, es el uso del recurso hídrico condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales, debiendo ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de la calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de usos de agua otorgados.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. (Artículo 44° de la Ley de RR.HH.).

Un derecho de uso de agua es un título habilitante que otorga la ANA a un administrado a utilizar en el agua de una fuente, con un fin y un lugar determinado. Los derechos de uso de agua son: licencia, permiso y autorización.

¿Qué es formalización de uso de agua poblacional y agrario?

En el marco de la R.J 484-2012-ANA, se define al uso de agua poblacional y agrario como un procedimiento simplificado que permite a las organizaciones que prestan el servicio de saneamiento y organizaciones de usuarios de las cuencas media y alta, en las cuencas del Pacífico, Amazonas y del Titicaca formalizar su uso. La condición para acceder a la formalización es hacer uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa por más de cinco años antes de la entrada en vigencia de la RJ N° 579-2010-ANA, además de estar reconocido por la Municipalidad (para los usos poblacionales) y la ANA (para los usos agrarios).

Está reglamentado con la R.J. 484-2010-ANA, que está en proceso de modificación en el marco del D.S. 007-2015-MINAGRI.

¿Qué es regularización de uso de agua?

En el marco de la R.D 007-2015-MINAGRI, es el procedimiento mediante el cual se otorga licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, por más de cinco años; es pasar de lo informal a lo formal.

¿En el caso que no se cuente con el derecho de uso de agua, pero que se está usando por más de 5 años que procedimiento se debe seguir?

Si se trata de los cinco años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 corresponde a la formalización y si se trata antes de diciembre de 2014 corresponde a la regularización.

¿Qué tarifas debe pagar el usuario con derecho de uso de agua?

Las tarifas a que está obligado el usuario, según corresponda, son las siguientes:

- a) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

- b) Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales.
- c) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

¿Qué clases de licencia de uso de agua se pueden tramitar?

Se pueden tramitar las siguientes:

- a. **Licencia de uso de agua para uso consuntivo**; es aquella en la que el volumen de agua asignado se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó, que generalmente es para uso poblacional o agrario.
- b. **Licencia de uso de agua para uso no consuntivo**; es aquella en la que el volumen de agua otorgado no se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó el uso del agua (uso energético).

El titular de esta licencia está obligado a captar y devolver las aguas en los puntos señalados en la resolución de otorgamiento, debiendo contar en ambos lugares con obras o instalaciones de medición. Asimismo las aguas deberán ser devueltas, sin afectar la calidad en que fueron otorgadas. Las pérdidas de aguas son mínimas.

¿Las Comunidades Campesinas están obligadas a formar organizaciones de usuarios para usar el agua?

Los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales.

¿Cómo se determina el pago que se debe realizar por el uso del agua?

Por el uso del agua se paga una retribución económica y se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado. Se establece mediante decreto supremo en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

¿Qué medidas se aplican ante el uso de agua sin la autorización correspondiente?

Se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador calificándola como grave y que dará lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

¿Cuáles son los tipos de sanciones que se aplican por la comisión de una infracción?

Los tipos de sanciones administrativas que imponga la Autoridad Nacional del Agua son los señalados en el artículo 122° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos. Estos son: Multa, amonestación escrita y trabajo comunitario.

¿Qué es RIBERA?

Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máxima creciente.

¿Qué es CAUCE?

Continente de las aguas durante sus máximas crecientes.

SOBRE LA CULTURA DEL AGUA

¿Qué es la Cultura del Agua?

Es el conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para el uso del recurso. Se expresa en normas, conocimientos y prácticas, objetos materiales y organizaciones sociales orientadas al aprovechamiento del agua.

¿Qué valores reconoce la cultura del agua?

Reconoce los valores económico, social y ambiental.

¿Quién promueve una nueva cultura del agua en el país?

La Autoridad Nacional del Agua, con la participación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, debe promover entre la población, autoridades en todos los niveles de gobierno y medios de comunicación, la cultura ambiental, social y económica del agua.

¿Quiénes participan en la formación de una nueva cultura del agua?

La formación de una nueva cultura del agua requiere del esfuerzo coordinado del Estado, la sociedad civil y el sector privado.

¿Qué estrategias se deben emplear para el uso eficiente del agua?

- Reciclar el agua dentro del sistema (sobre todo en la industria).
- Reutilización del agua para un segundo uso como el riego o la descarga de aparatos sanitarios.
- Economizar el agua estableciendo un precio que pueda influenciar la demanda o a través de campañas educativas tendientes a disminuir el uso por parte de los usuarios.
- Empleo de criterios de eficiencia y educación, para reducir el desperdicio por fugas, sistemas de baja eficiencia o negligencia de los usuarios.

¿Cuáles son las causas de la contaminación del agua?

La contaminación del agua se debe a las diversas actividades que el hombre realiza, es un fenómeno ambiental de importancia, se inicia desde los primeros intentos de industrialización, para transformarse con el tiempo en un problema generalizado, a partir de la revolución industrial a comienzos del siglo XIX ya que los procesos de producción industrial iniciados en esta época requieren la utilización de grandes volúmenes de agua para la transformación de materias primas, desde entonces dichos procesos se han repetido en todos los países.

La contaminación del agua se produce a través de la introducción directa o indirecta en los cursos o acuíferos y representa, además un peligro para las personas y animales y la:

Contaminación Industrial: Producida por los vertidos que las industrias realizan directamente a los ríos o a la atmósfera a través de la expulsión de

los humos, las partículas expulsadas por el aire se depositan con la lluvia en el suelo y se filtran hacia los acuíferos subterráneos contaminando las aguas.

Contaminación Agrícola y Ganadera: se produce por el tratamiento de los productos con herbicidas y abonos químicos, esto se incorpora al agua por filtración del terreno.

Contaminación doméstica urbana: Producida por los Hogares, al verter el agua en el desagüe, gran cantidad de residuos orgánicos e inorgánicos, entre los que podríamos mencionar los plásticos, el vidrio el papel al wáter, restos de muebles o electrodomésticos o las ricas en bacteria materias fecales, a la contaminación domestica hay que añadirle la producida por el parque automotor en las ciudades y carreteras con la emisión de humos son los responsables , junto con las emisiones de las industrias , de la lluvia ácida.

¿Qué es la Huella Hídrica?

Es el volumen total de agua utilizado globalmente para producir los bienes y servicios consumidos por sus habitantes.

Incluye el agua sustraída de los ríos, lagos y acuíferos (aguas superficiales y subterráneas) para la agricultura y ganadería, la industria, la minería, la generación de energía y el uso doméstico, así como el agua de lluvia utilizada para los cultivos.

Existen 3 tipos de huella hídrica: verde, azul, gris

Verde.- volumen de agua de lluvia evaporada.

Azul.- volumen de agua superficial y subterránea evaporada.

Gris.- volumen de agua contaminada.

GENERALES

¿Cuál es la finalidad de las organizaciones de usuarios de agua?

Tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

¿Qué garantías otorga el Estado a las organizaciones de usuarios de agua?

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos.

¿Qué institución lleva el registro de las organizaciones de usuarios de agua?

La Autoridad Nacional del Agua lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios de agua establecidas conforme a Ley.

¿Qué representación tienen en la Autoridad Nacional del Agua, las organizaciones de usuarios de agua?

Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

¿Quién efectúa el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua?

La Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios de agua.

¿Cuáles son las formas de organizaciones de usuarios de agua?

Son comités, comisiones y juntas de usuarios.

¿Qué rol ejercen las juntas de usuarios?

Las juntas de usuarios ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica pública, para tal fin el Estado promueve el fortalecimiento de dichas organizaciones.

¿Cuáles son las facultades de la Autoridad Nacional del Agua con respecto a las juntas de usuarios?

Mediante Ley se ha otorgado a la Autoridad Nacional del Agua las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios.